

FUENTES PARA LA HISTORIA DE CASTILLA

El monasterio de monjes bernardos de Santa Maria de Río seco y su cartulario

(Conclusión)

Para facilitar la vida monasterial y asentamiento de nuestro monasterio, fue objeto el mismo de diversos privilegios y exenciones, como ya he hecho mención en anterior página. La fundación del monasterio fue, como sabemos, en Quintanajuar, y este lugar se lo donó el rey don Alfonso VII por su privilegio de 4 de septiembre de 1139 (pridie nonas septembris Era de MCLXVII) con todos sus términos hasta Cernégula, Muradillo, Fresno y Quintanilla Sobre Sierra. Asimismo le donó el monasterio de Hoz, en el alfoz de Arreba, con todas sus pertenencias y cuantos derechos tenía en la Villa de Hoz, en Pradilla y Landraves, en tierras, viñas, prados, bosques, arroyos, molinos, etc. (Doct. núm. 2).

El mismo rey, por su privilegio dado en Soria, en 12 de noviembre de 1140 (II idus Novembris era de MCLXXVIII) le dió también la Alberguería de Valdemuñeca, sita en Montes de Oca (Docto. núm. 4). Confirma por otro privilegio suyo de 4 de septiembre de 1142 (Pridies nonas Septembris Era de MCLXXX) la donación de la iglesia de Quintanajuar, y por otro dado en Logroño en 28 de enero de 1150 (Era de MCLXXXVIII) lo donado en Quintanajuar (Doctos. 3 y 6).

Otra donación que hizo al monasterio de Quintanajuar por el privilegio fechado en León, en 17 de marzo de 1150 (Era MCLXXXVIII) (documento número 7), fue el lugar de Cernégula con todas sus entradas, salidas, fuentes, montes y prados y con todos los términos con Abajas hasta el camino que conduce de Quintanajuar al Cuerno.

En otro privilegio dado en León y en la misma fecha que el anterior, le hace donación al monasterio del término de Monte Espinoso y cuanto

le pertenecía en Cernégula, con todas sus entradas y salidas, montes, fuentes, pastos y todas las pertenencias. (Doct. núm. 5).

El rey Alfonso VIII, en otro suyo dado en Oña en 27 de julio de 1170 (era de MCCVIII-VI kalendas Julii) le hace donación a Quintanajuar, de la villa de Ocina en el Alfoz de Redera, con todas sus pertenencias (documento núm. 13) y en el de confirmación de este monarca, dado en Soría en 26 de febrero de 1186 (V kalendas Februarii Era de MCCXXIII), hace referencia y confirma otras propiedades adquiridas por el monasterio, entre ellas el monasterio de San Esteban de Tesla, sito entre Quintana y Val; los castros de Fresnedo con sus pertenencias; las hierbas de Villarcayo, Horna y Cubillos; San Andrés y San Miguel de Villanueva y Casillas con sus pertenencias y el término de Rosío, sito sobre el camino de Villalaín a Río seco, y todo cuanto pertenecía al rey en el Alfoz de Cigüenza. Otro de los bienes que confirmaba como propio del monasterio, era el monasterio San Vicente de Elon, Asturias, con todas sus pertenencias. (Doct. núm. 39).

En otro, también de este monarca, asignaba y confirmaba las propiedades del monasterio, en privilegio fechado en Carrión el 17 de junio de 1189 (era de MCCXXVII) (Docto. núm. 50) la granja de Villamezquina, la de Cobasanta, la villa de Arlanzón, la granja de Orcanos, la villa de Uruñuela, la heredad de Olazar y la de Quintana Ferruz, la casa de Castil de Lences, las viñas de Quintana Bureba, la iglesia de Santa María de Río seco, el monasterio de San Vicente de Elon y la granja que compró el monasterio a Bernardo de Tenda.

En el privilegio confirmando las haciendas del monasterio por el rey San Fernando, fechado en Burgos en 19 de mayo de 1237 (era de MCCLXXV) (Docto. núm. 141), añade entre ellas las casas y huerto que el monasterio tenía en Burgos en el Barrio de Vega; la granja de Fuente Morero y su villa, la villa de Retuerta con sus collazos y pertenencias; Quintana mayor, con todos sus términos y pertenencias; la heredad que tenía en Andino y las casas y heredades que tenía en Medina de Pomar, el monasterio de San Miguel de Cornezuelo; las casas y viñas que había en Castro Urdiales; la heredad de San Martín, en la cuesta de Almendrés; la villa de Robredo, los solares y heredades de Argés y Villasopliz; la villa de Val de la Cuesta, de San Esteban de Tesla; las viñas que poseía el monasterio en Burgos y las casas y heredades de Sotopalacios. Este privilegio fue confirmado por Fernando IV, por el suyo de Valladolid de 12 de febrero de 1302. (Era de 1340).

Entre los privilegios y exenciones que gozó el monasterio, se cuentan los siguientes:

a) El de no pagar portazgo en todo el reino, concesión que le hizo el rey San Fernando por un privilegio fechado en Palencia en 2 de diciembre de 1217 (era de MCCLIII; IV nonas Decembris (Docto. núm. 89), el cual fue confirmado por otro de Alfonso X, dado en Burgos en 25 de diciembre de 1254 (era de 1292) y por otro de Fernando IV, que le fecho en Medina del Campo en 15 de mayo de 1302 (era de 1340).

b) El de cortar leña y pacer con sus ganados el monasterio en términos de la Dehesa de Monte Espinoso. La fecha del privilegio dado en Benavente es la de 14 de diciembre de 1230 (era de 1268). (Docto. núm. 136).

c) Otra concesión que le otorgó el rey don Fernando III el Santo, fue la de XXV maravedinados de sal, en cada año, en las Salinas de Rosío, para siempre jamás. Dicho privilegio lleva la fecha de 1244 y está dado en Sevilla (Era de 1289). Lo confirmó su hijo Alfonso X el Sabio, por otro suyo fechado en Burgos en 25 de diciembre de 1212 (Era de 1254) y lo mismo hicieron don Enrique II, por el suyo de 6 de 1372 (Era de 1410), Juan I, por otro de 10 de agosto de 1379 (Era de 1417); Enrique III, por otro de 20 de abril de 1397, dado en Madrid, y Juan II, por el de 9 de febrero de 1420, también en Madrid (Docto. núm. 168).

D. Juan I, por un privilegio fechado en Burgos en 8 de julio de 1372 (era de 1410), confirmativo del de su padre don Enrique II, reconoce al convento de Santa María de Rioseco, el derecho a recoger de las Salinas de Rosío 100 almudes de sal para su mantenimiento, ordenando que así lo hagan cumplir los Alcaldes y Merino de Medina de Pomar. Este privilegio lo confirma Enrique III en 20 de abril de 1397, y Juan II en Valladolid, en 9 de febrero de 1420 (Docto. núm. 190).

d) El Convento de Santa María de Rioseco tenía el privilegio de que ningún vasallo del monasterio pagara derecho alguno por mula, vaso, ni dinero, ni cosa alguna al Adelantado de Castilla ni Merino, por razón de su oficio. Este privilegio le fue concedido por el rey Alfonso XI, en Burgos, en 3 de mayo de 1332 (Era de 1370) y lo confirmaron, el mismo rey, en Burgos en 10 de agosto de 1379 (Era de 1417), y Enrique III en Madrid, a 20 de abril de 1387 (Docto. núm. 187).

e) Otro privilegio tenía también el monasterio, de que ningún merino ni otras justicias entraran en las granjas propias del mismo ni cobrarán 150 maravedís por yantar. Este privilegio fue del rey don Alfonso XI, y fue fechado en 10 de abril de 1336 (Era de 1374), extendiéndole a que ninguna persona ni justicia inquitare a los colonos del monasterio, castigando todos los daños, menoscabos y fuerzas que les hicieren (Documento número 188).

f) El rey Alfonso XI, declaró al monasterio exento del pedido y servicio por guerra u otras causas al Obispo de Burgos y su iglesia, por

privilegio dado en Madrid a 18 de febrero de 1321 (Era de 1369) Documento núm. 187).

Fue confirmado este privilegio por otro de don Juan I, dado en Toro en 17 de julio de 1387, y por otro de don Enrique III, dado en las Cortes de Madrid en 20 de abril de 1397.

g) Otra exención tenía el monasterio concedida por el rey don Juan II en las Cortes de Madrid a 27 de abril de 1426, por la que se franqueaba a dicho monasterio, abad y religiosos de toda alcabala que dentro del compás o pórtico, o cerca del monasterio lo hiciere, o al rey perteneciere, de cualquier manera, haciendo para con ellos establecer o dotar alguna capellanía en el mismo (Doct. 195).

h) Gozaba también el monasterio en favor de los collazos del mismo del pago de todo pecho, martiniega, fonsadera y de todo agravio o tributo real, exención que le fue concedida por privilegio dado al mismo por don Fernando III, fechado en Burgos en 8 de julio de 1234 (Era de 1272) y confirmado por el del rey don Enrique II, en Burgos a 20 de febrero de 1366 (Era de 1405), y por otro de don Juan I, también en Burgos, de 10 de agosto de 1379 (Era de 1417).

Entre las propiedades del monasterio se comprendían las siguientes:

QUINTANAJUAR

Es hoy un lugar del partido de Sedano, Ayuntamiento de Cernégula. Constituyó un término redondo, donde como hemos visto anteriormente, tuvo su origen este monasterio de Santa María de Rioseco, cuyo término fue donado al monje Cristóbal y a sus monjes y sucesores, por el rey don Alfonso VII, en privilegio de 1139 (Era de 1177), dándole después a dicho monje la iglesia de Santa María de Quintanajuar, que estaba destruída.

Los monjes de Quintanajuar no estuvieron adscriptos, al principio, a regla ni orden alguna, por lo menos no consta nada sobre este particular. Empieza a mostrarse esto en la escritura de donaciones hechas por Gonzalo Pérez y su esposa Elvira, al monasterio de San Cipriano de Montes de Oca, de Villamezquina y otras propiedades, con la condición de que San Cipriano fuere cabeza de abadía; escritura que no tiene fecha, pero que debe ser del año 1168 (Era de 1206) En él constan las siguientes palabras: «possimus monasterium de ordine Sancti Benedicte in Sancti Cipriano qui est in Montte de Ocha» y afirma que todo lo que contiene «damus Deo et ordine cisterciensi et abba Romero de Quintana xuar e suo convento». De lo cual se deduce que el monasterio se regía por la regla de San Benito y estaba adscripto a la orden del Cister.

Desde 1168 que pasó por la aceptación de la donación a ser la cabeza de la abadía el monasterio de San Cipriano de Montes de Oca, éste fue adquiriendo importancia, sumando a lo donado por Alfonso VII al monje Cristóbal las demás donaciones que se han mencionado y las que se deducen de los documentos del cartulario.

CENDRERA

1170 Fue esta granja, sita en la merindad de Ubierna, un término redondo con ermita, hallándose libre de diezmos. Esta granja se la dió primero Alfonso VII en 1126 (Era de 1164) a García Garcés (Doct. núm. 1) y este caballero al monasterio en 1176 (Era de 1214) (Doct. 26). Producía al monasterio, según los libros de cuentas, 180 fnnegas de pan mediado y según los privilegios sus renteros eran libres de pedidos, repartimientos, alcabalas y huéspedes. Pagaba solo 200 mrs. de alcabala, a la Junta de los lugares de la merindad cuando ésta los pagaba.

Fueron aumentados los términos de la granja por diversas compras realizadas por los abades, como se verá en los documentos del cartulario.

El privilegio de donación del rey Alfonso VII, está fechado en Soria, en 22 de noviembre de 1126 (X kalendas Novembris, era de MCLX), con todos sus términos y pertenencias por los servicios que le prestó García Garcés en las guerras contra la morisma, y dice que estaba sita en el Alfoz de Fluvio que es llamada Ubierna.

CERNEGULA

1170 Pertenece este lugar al partido de Sedano, y es cabeza del Ayuntamiento de su nombre. Fue donado al monje Martín y a Santa María de Quintanajuar, por el rey don Alfonso VII, por su privilegio de 17 de marzo de 1150, como hemos visto. Fue, pues, el lugar propiedad del monasterio, aumentando éste sus propiedades, ya por donaciones como el monasterio de San Cipriano y la alberguería del lugar, como por diversas otras y diversas compras que constan en los documentos del cartulario.

La jurisdicción de él la perdió el monasterio por abandono, siguiéndose pleito terminando por transacción, en la que convinieron monasterio y vecinos lo siguiente: a) que el monasterio podía roturar en todos los predios concejiles de Cernégula, donde el monasterio podía tener entrada y tierra propia y alcances; b) que en compensación los Cernégula, podían roturar sus propios términos en los que el monasterio tenía alcances; c) que lo roturado hasta el presente, se conserve y no se impida; d) que el

monasterio tenía alcances con su ganado mayor y menor, en parte del término de Cernégula en todo el tiempo del año, y que los ganados del monasterio podían pacer sueltos en los términos de Cernégula, cuando iban a labrar; e) que en la dehesa alta de las encinas, de Quintanajuar, podían dormir los ganados de Cernégula, seis meses del año; f) que desde San Miguel a San Andrés, los ganados de uno y otro, puedan pacer libremente, excepto los de Cernégula, en el monte de robles de Monte Espinoso, y g) que el ganado de Cernégula, pueda entrar en la granja de Cañuzar, en fortuna de meses y no en otro tiempo.

MONTE ESPINOSO

Es granja sita en los términos de Hontomín y Cernégula, que es hoy conocida con el nombre de «Las Cabañuelas». Según la donación de Alfonso VII antes mencionada, era un término redondo, donánselo con todas sus entradas y salidas, fuentes, montes, pastos, prados y con todas sus pertenencias. Junto a esta granja tenía propiedades, Doña Elvira, esposa de Gómez Carrillo, las cuales se las donó a Quintanajuar.

Ambas propiedades, formaban un término y en él vivían siete granjeros, y en 1589 pagaban al monasterio 286 fanegas de pan mediado y los diezmos. En Monte Espinoso vivía un granjero, el que pagaba 95 fanegas de pan mediado y los diezmos.

El abad del monasterio, como cura de Quintanajuar, ponía un monje para las atenciones espirituales y sacramentos de los granjeros y sus familias, y en su ermita no había pila bautismal, teniendo que hacerlo en Masa o en Cernégula.

El monasterio tenía jurisdicción civil y criminal sobre el término, y los granjeros como súbditos del mismo y a virtud de los privilegios no pagaban alcabalas, ni pedidos ni pechos ni moneda forera, pero andando el tiempo desaparecieron estos privilegios, menos el de moneda forera y junto con éste conservó, el derecho de llevar penas a los que cortaran leña en los montes y pacieron sus ganados sin permiso.

Según datos, tenía Quintanajuar en este término pastando dos mil cabezas de ganado lanar, pudiendo sustentarse hasta seis mil y teniendo entradas y alcance para pastos en los términos colindantes.

En 1470 a petición y queja del monasterio, se dió sentencia por el Alcalde de Sotopalacios, prohibiendo a los recaudadores de las pedidos reales exigirselos a los granjeros de Monte Espinoso y de Quintanajuar, y en 1507 otra, resolviendo quejas del monasterio ordenando a los recaudadores de moneda forera, que no la exijan de citados granjeros, y otra queja sobre lo mismo, la resolvió el 1578 el teniente de Corregidor de Burgos.

COBASANTA

Estaba sita esta granja en término de Gredilla de Sedano, era propia del monasterio y término redondo y tenía ermita. El rey Alfonso VII se la donó a Gonzalo Pérez de Siones, maestre de Calatrava y éste al monasterio. Producía de renta al mismo, treinta fanegas de pan mediado, media fanega de nueces y dos gallinas.

Hubo intento por parte del monasterio, de permutarla por Quintanilla Socigüenza, que pertenecía a Don Juan de Saravia, Sr. de la Casa de Loja pero no prosperó el cambio, quedando en poder del monasterio.

CAÑUZAR

Era también esta granja propia del monasterio confinando su término con Quintanajuar. El término era redondo y no pagaba diezmos. El cultivo lo hacían granjeros del monasterio, y pagaban de renta por ello ciento dos fanegas y media de pan mediado.

EL MONASTERIO DE RIOSECO, SU TERMINO Y SEÑORIO

El terreno del monasterio también constituía un término redondo, comprendiendo dentro de él los montes de encina, robles y haya y viñas; el río Ebro, molinos, pastos y tierras labrantías y colindaba y amojonaba con los pueblos a Arges, Manzanedo, Manzanedillo, Ahedo, Valdenoceda, Remolino, Visjueces, Villalín, Incinillas; San Martín del Rojo y Quintanilla del Rojo. Dentro de su término tenía las granjas de San Cristóbal, La Helechosa, Robledo y Fuente Humorera.

Se dice capta
Ya hemos visto antes que constituía una abadía seglar, de las llamadas de parientes, la cual fue donada a Quintanajuar por los hijos de Martín Martínez, de Visjueces, en el año de la era de 1209 (1171) con todas sus pertenencias, solares, heredades, tierras, huertos, viñas, manzanales, pesqueras, montes valles, herranes, plantados y de por plantar, entradas salidas y todo cuanto poseían, al abad Martín de Quintanajuar para remedio de sus almas y de las de sus padres y parientes. También constan antecedentemente, las vicisitudes que siguió la comunidad hasta su asentamiento definitivo en el monasterio de Santa María de Ríoseco.

Seis nio
Sobre el aldea de Ríoseco y su término, el monasterio ejercía señorío, habiéndosele reconocido en acta levantada por todos los habitantes del monasterio y término fechada en el año de la era de MCCLX (1230 de J. C.) En ella el concejo de Ríoseco, clérigos y labradores reunidos con el abad Don Pedro y con todo el convento, reconocen como vasallos firmes y esta-

bles del monasterio, les venden todas las heredades que poseían, para que no puedan tornarse a ningún otro señor y el abad se las da entonces en infurción, poniéndoles como renta, al que tuviera un par de bueyes un mrs y un almud de cebada y al que no tuviera bueyes, un cuarto de mrs y un cuaato de almud de cebada.

Les puso como obligación a los solariegos, ir tres veces al año de serna para el monasterio y éste les daba el conducho eximiéndole les de pagar otro pecho, ni otra facendera al rey, ni a otro señor, ni a prestamero y les permitió traspasarse las heredades de hermano a hermano, pariente a pariente, vecino a vecino, pero que no fuese extraño de la villa de Ríoseco (Doct n.º 135)

El Becerro de las Behetrias de Castilla nos dice de Ríoseco, que el lugar era del Abad de Ríoseco y que en él tenía un solar el Abad de Helines, que los derechos del Rey eran pagarles monedas y servicios cuando los de la tierra y fonsadera, y ayudaban a pagar la parte del yantar que pagaba el abad al Rey. Los derechos del señor eran al señor de Helines por su solar dos almudes de pan mediado y seis de mrs en dineros y al abad sus solariegos lo que se convienen con él en el solar que cultivan.

Lo que venían a producir las rentas del monasterio en el año de 1586 eran los que sigue: el molino de Vailera, 25 fanegas de comuña, 25 de trigo y 2 gallinas. El molino de Congosto, pagará 25 fanegas de trigo y comuña mediados; este molino fue comprado a Don Juan Sánchez de Velasco en 1324 (era de 1360). Por las tierras recogía el monasterio 38 fanegas de trigo. 25 de cebada y 5 gallinas. Los renteros de las granjas de La Helechosa y Robredo, se les permitía que apacentaran sus ganados en los términos del monasterio, fuera de los tiempos de grana de encina, roble y ove y no podían meter en ellos más de dos puercos. Los pastos el monasterio no los arrendaba y los consumían los ganados del mismo.

De los términos o granjas agregados al monasterio se sabe lo siguiente: respecto a Robredo, que aunque estaba dentro del término del monasterio sus vecinos no eran vasallos del mismo y por consiguiente no tenía éste jurisdicción sobre ellos; su aldea perteneció al convento de monjes de Villamayor. La renta que pagaba a Ríoseco sus renteros consistía en 40 fanegas de pan mediado; sin embargo eran feligreses de él a donde acudían a misa y a recibir los sacramentos, menos el del bautismo que lo hacían en las pilas de los lugares vecinos, pagaban diezmos y primicias al monasterio, y éste les dejaba pastar sus ganados. del río hacia el lugar y hacia Santa María de los Parrales, En tiempos del Becerro de las Behetrias se encontraba el lugar yermo.

De la granja La Helechosa no se sabe cómo vino a poder del monasterio. Andando el tiempo se asentó en su terreno un granjero que pagaba 6

fanegas y 3 celemines de pan mediado y los diezmos y primicias. Acerca de la granja de San Cristóbal, no se sabe tampoco, cuando la adquirió el monasterio. Constaba de casa y cabaña y tenía en su término una antigua ermita dedicada a San Cristóbal y su labranza andaba unida al molino de Vailera. Respecto a la aldea de Fuente Humorera, el libro Becerro es el único que nos da noticias y nos dice que este lugar (Funerera) era del abad de Ríoseco, y que pagaban al Rey monedas y servicios, y al abad lo que el solariego convenía con él.

PUEBLOS COLINDANTES CONTERRENOS DEL MONASTERIO CON LOS QUE TENIA ALCANCES U OTROS DEREHCOS

Uno de ellos era el lugar de Quintana Loma, que colindaba con Quintanajuar y en su término tenía el monasterio alcance, en el término que se llama San Pedro de Cardaña y La Vega, con todos sus ganados y granjeros y existía la costumbre de enviar a los granjeros y criados del monasterio a dichos términos por cargas de leña de carrasco.

Con el lugar de Masa tenía y colindaba y los alcances eran por la parte de Quintanajuar, y sobre los pastos hubo pleito entre el monasterio y el concejo de Masa, que resolvió a favor del primero en 1439 Gómez Fernández, de Visjueces. Para evitar lios y precisar los derechos respectivos, en 1926 se verificó el apeo de los términos entre ambos pueblos, por ante el escribano de Huérmece, Cristóbal Rodríguez de Ubierna.

Tubo también diferencias con el Hospital Real de Burgos. Este solía comprar los pastos de Masa y entre ellos hubo litigio que resolvió a favor del monasterio en 1494, el alcalde Pedro de Medina.

Colindaba también el monasterio con Moradillos de Sedano, y tenía alcance de pastos, y partía término, deduciéndose esto del apeo que llevaron a efecto ambas partes en 1585, representando al monasterio Fray Jerónimo de Saravia, apeo que se practicó por ante el escribano de Sedano García de Arce.

Era el pueblo de Ontomín, quien también partía término con Quintanajuar, teniendo alcances en su término, pero queriendo abusar los de Ontomín promovieron pleito en 1543 por el que se resolvió, que los de dicho pueblo no podían roturar los términos de alcances, que eran propiedad del monasterio. A pesar de ello continuaron las diferencias y pleitos.

Abajas era otro de los lugares colindantes con el monasterio amojonando con él, teniendo ambos en sus propios términos alcances y entrada de ganados. El monasterio tenía como propio en el pueblo, un molino, una casa y varias heredades.

Por donaciones recibió el monasterio, además de las que he reseñado en las páginas anteriores por los privilegios anotados, otras muchas en Rioseco, Quintanajuar, Villamejana, Orcanos, Villamorco, Neila, Villainmara y varias casas y tierras en Burgos y Arlanza.

Por compras y permutas, adquirió también muchas heredades en Orcanos, Grañón, Quintana Ortuño, Cendrera, Villalain, Horna, San Pedro de Celada, Santa Coloma, Quintanilla de Entreambasaguas, Salinas de Rosío, San Cebrían de Vezana, Val de la Cuesta, Visjueces, Abajas, Castil de Lences, Quintanapalacio, San Martín de Mancobo, Medina de Pomar, Andino, Sotopalacios, Ríoseras, y otras cuyas adquisiciones se expresan, en los documentos del Cartulario a los que nos remitimos.

A este sencillo y recoleto monasterio, metido en las anfractuosidades de las montañas del alto Ebro, le llegó su fin y los Decretos del tiempo de Fernando VII, y principalmente los de 25 de julio y 11 de octubre de 1808, por los que se adjudicaron a la Caja de Amortización los bienes de los 900 conventos suprimidos, por virtud de la reforma de los regulares, que se hizo por el Gobierno en uso del Breve de su Santidad, de 10 de septiembre de 1802, y en virtud de él a uno de los que correspondió la supresión, fue el que historiamos, abandonándole nuestros monjes en el año 1808.

La desamortización llevada en la forma en que se llevó a cabo, no fue otra cosa que un gran latrocinio de los bienes eclesiásticos, que sólo sirvió para enriquecer a unos cuantos desaprensivos que se procuraron bien poco de las penas canónicas anejas y a lo atendieron a su enriquecimiento. Ello fue la causa de la muerte de las dos congregaciones bernardas de España las que diseminadas y echadas de sus cenobios no lograron nuevamente restablecerse hasta fecha muy reciente siendo el primer monasterio restaurado, el de San Isidro de Dueñas, echando así los cimientos al nuevo incremento de la orden del Cister en su primitiva pureza.

Sesenta y ocho grandes abadías cayeron bajo los preceptos de los RR. DD. de 3 de septiembre de 1808 y 19 de febrero de 1809, y ochenta conventos de monjas cistercienses. El ejemplo de austeridad y patriotismo de estos religiosos no merecía trato tan desconsiderado de un Estado al que habían servido tan celosamente con su trabajo, ejemplo y sobriedad, en esos grandes monasterios, templos todos del arte, de la virtud, del trabajo y de la ciencia, los cuales, en manos de nuevos propietarios, por no poder sostenerlos y sí sólo esquilmándolos y vendiendo sus propiedades para enriquecerse, no hicieron otra cosa que abandonarles, después de saqueados, despojándoles de todo cuanto tenía de valor y arte.

Tal riqueza y arte crearon, que en el ansia de elevar su vida en aras del trabajo y la oración, elaboraron un tipo arquitectónico monástico, inspirado en gran parte en los tiempos primitivos, en el gótico francés, de sencilla grandiosidad, que aun en sus ruinas, y algunos en su actual restauración, lo muestran admirable. Ese estilo de la orden cisterciense, opuesto al clunianense, fundado en la ornamentación artística, en sus iglesias, claustro y monasterios, se caracterizó por la pobreza y sencillez en sus elementos arquitectónicos, suprimiendo capiteles historiados, sustituyendo su decoración por hojas sencillas, bóvedas bajas y lisas y ventanas pequeñas, ornamentos de lana y lino, en lugar de brocados y sedas, vasos pobres, altares sencillos y escasas imágenes.

Nada menos que 37 abadías de la congregación cisterciense de monjes, y 10 de monjas, están declaradas monumentos nacionales, y de reconocido valor artístico, 10 abadías de varones y 14 de monjas... ¡Cuál no hubiera sido su valor y arte, actualmente, si se hubieran conservado y cuidado por las Ordenes fundadoras estos soberbios edificios, y cuán benéficos efectos no hubieran rendido estas austeras Comunidades a la Patria, consagradas como estaban a la virtud, al trabajo y a la caridad.

JULIAN G.^a SAINZ DE BARANDA